



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintidós de septiembre de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Demandante	Paola Andrea Zambrano Escobar
Demandado	Óscar Darío Bermúdez Castro
Radicado	05001311001420200025000
Procedencia	Reparto
Auto	314
Decisión	Libra mandamiento de pago

Teniendo en cuenta que el documento aportado como base de recaudo – la audiencia de conciliación realizada en la Casa de la Justicia del municipio de Bello el día 21 de septiembre de 2016 – reúne las exigencias de que trata el artículo 422 del Código General del Proceso, se librara la correspondiente orden de apremio.

Igualmente se realiza por la parte ejecutante solicitud de amparo de pobreza, el cual está consagrado en el artículo 151 del Código General del Proceso.

En efecto, la mencionada norma dispone, que se concederá amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, pues el objetivo de esa institución procesal es asegurar a las personas de escasos recursos la defensa de sus derechos colocándolos en condiciones de accesibilidad a la justicia, dentro de una sociedad caracterizada por las desigualdades sociales; por ello, exime de los obstáculo o cargas de carácter económico, como son los honorarios a los abogados y peritos, las cauciones y las expensas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN...**

RESUELVE

PRIMERO. – LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la señora Paola

Carrera 52 Nro. 42 -73 piso 3º oficina 314
Edificio “José Félix de Restrepo”. Teléfono: 261-20-19
j14fapomed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Medellín



Andrea Zambrano Escobar, como representante legal de los menores V., J. C., L. y L. B. Z., y en contra del señor Óscar Darío Bermúdez Castro, por las siguientes cantidades dinerarias:

- A. Por la suma de ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS (11'780.804,00), por concepto de los alimentos dejados de pagar los meses de octubre a diciembre de 2016, a razón de \$300.000,00, y desde enero de 2018, hasta agosto del presente año, teniendo en cuenta que para el 2018 la cuota \$330.225,00, 2019 \$340.726,00 y 2020 \$353.674,00, de conformidad con el IPC.
- B. Igualmente se libra mandamiento de pago por los intereses moratorios, a la tasa legal permitida (0,5% mensual o 6% anual), causados desde que cada una de las cuotas se hicieron exigibles, hasta el pago total de la obligación.
- C. Por las cuotas causadas durante el trámite del proceso, y los correspondientes intereses moratorios que se causen sobre las mismas, hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO. - **NOTIFÍQUESE** este auto personalmente al demandado, entregándole copia de la demanda y sus anexos, con los lineamientos dados en el Decreto 806 de 2020, en su numeral 8°, con lo cual se considerará perfeccionado el traslado; y, adviértasele que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO. - Se accede al amparo de pobreza solicitado por la ejecutante, toda vez que se colman las exigencias de que trata el artículo 152 del Código General del Proceso.



CUARTO: Se le reconoce personería para actuar a la estudiante de derecho María Claudia Velasco López, con cédula de ciudadanía 1.127.941.366, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD
DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b7fabfbb0b8bea818c9ab21a4304839db30d926986db4199
fc12dfdd20adcb7c**

Documento generado en 22/09/2020 03:03:33 p.m.